

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016
La Paz, 27 de julio de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015 (I-C-101), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra la Empresa **"IMCRUZ COMERCIAL S.A."**, del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 3181/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la empresa **"IMCRUZ COMERCIAL S.A."**, señala: "La empresa "IMCRUZ COMERCIAL S.A." no presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes a la R.A. de Autorización de Importación ANH N° 1832/2013 del 22/07/13 para el mes de octubre de la gestión 2013." (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dispone Primero: "INTIMAR a la empresa "IMCRUZ COMERCIAL S.A.", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su legal notificación, presente ante este Ente Regulador los reportes de los volúmenes importados y comercializados de Lubricantes, realizados en el mes de octubre de la gestión de 2013, correspondientes a la Resolución Administrativa ANH N° 1832/2013 de fecha 22 de julio de 2013." Auto notificado en fecha 07 de octubre de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2015, se dispone la Apertura de Término de Prueba a la Empresa **"IMCRUZ COMERCIAL S.A."** (ATP-58/2015). Auto notificado en fecha 15 de enero de 2016.

Que, la Empresa a través de Memorial, presento a la Entidad Reguladora documentos en respuesta al Auto de fecha 15 de diciembre de 2015.

Que, la Dirección Jurídica mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0719/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita un informe respecto a los documentos presentados por la Empresa a la Entidad en la etapa de prueba, precisando si la citada Empresa presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados de Lubricantes, realizados en el mes de octubre de la gestión 2013, como establece la Resolución Administrativa ANH N° 1832/2013 de fecha 22 de julio de 2013.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota Interna NI-DCD-UGM 0820/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, la misma señala en su parte pertinente: "La empresa "IMCRUZ COMERCIAL S.A." no dio respuesta dentro del plazo del auto de intimación de fecha 21 de septiembre de 2015 (...). Sin embargo en el periodo de auto de apertura de término de prueba la empresa "IMCRUZ COMERCIAL S.A." presentó las pruebas que demuestran que la empresa hubiera cumplido con la presentación del reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de octubre de la gestión 2013, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 1832/2013 de fecha 22 de julio de 2013." (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 14 de abril de 2016 se emite el Auto de Clausura de Término de Prueba (CTP-64/2016) a la Empresa **"IMCRUZ COMERCIAL S.A."**. Auto notificado en fecha 05 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016

Página 1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Lba N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016

La Paz, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25, establece: “Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; d) Autorizar la importación de hidrocarburos; j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades; k) Aplicar sanciones (...) técnica administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos”.

Que, asimismo la mencionada Ley establece en su Artículo 110, lo siguiente: “El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por determinadas causales, en sujeción a la misma ley y normas legales correspondientes, encontrándose entre esas causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: la del inciso: b) Modifique el objeto de la Concesión Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas”. (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 1600, Ley del Sistema Sectorial de Regulación (SIRESE), establece en su Artículo 10, lo siguiente: “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”. (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 13 de la Ley anteriormente mencionada establece. “Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. (...)”

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, establece en su Artículo 4, incisos: “b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;” (El subrayado y las negrillas nos pertenece)

Que, el Reglamento a Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, establece en su Artículo 25, lo siguiente: “El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado.” (El subrayado nos pertenece)

Que, cabe señalar para el presente caso, que el Artículo 20 de la Ley N° 2341, prevé los siguientes: “I. El computo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente: a) Si el plazo se señala por días solo se computaran los días hábiles administrativos.”, y en su Parágrafo II señala: “En cualquier caso, cuando el último día del plazo se hábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.” (El subrayado nos pertenece)

Que, el Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341, establece en su Artículo 82, “I. El Superintendente, verificada la existencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016

La Paz, 27 de julio de 2016

de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara al cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonables al efecto. La notificación de la intimación tendrá efecto de traslado de cargos.” (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 78, del mencionado Decreto Supremo dispone: “*El Superintendente, contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, podrá disponer la apertura de un término de prueba, fijando un plazo que no excederá de veinte (20) días.*”

Que, el Artículo 80, del mismo Decreto Supremo prevé: “*I. El Superintendente dictará resolución declarando probada o improbada la comisión de la infracción (...)*”

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 1832/2013 de fecha 22 de julio de 2013, autoriza a la Empresa “**IMCRUZ COMERCIAL S.A.**”, la importación de Lubricantes.

Que, asimismo la Resolución Administrativa de autorización, en su Resuelve Tercero establece lo siguiente: “Instruir a la Empresa **IMCRUZ COMERCIAL S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.” (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente del proceso administrativo sancionador, se pudo observar que el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2015, fue fundado en el Informe Técnico DCD 3181/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013.

Que, de los documentos existentes dentro del proceso administrativo sancionador, se tiene que la Empresa, no cumplió con lo solicitado en el Auto de fecha 21 de septiembre de 2015 emitido por la Entidad Reguladora, sin embargo se observa que posteriormente la Empresa en respuesta al Auto de fecha 15 de diciembre de 2015, dentro del Cargo, presenta pruebas que demostraron su cumplimiento en la presentación de los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes al mes de octubre de la gestión 2013, asimismo, cabe señalar que en aplicación a lo establecido en la normativa legal vigente respecto al cómputo de plazos, se tiene que la Empresa presentó los reportes correspondientes dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1832/2013 de fecha 22 de julio de 2013.

Que, por lo anteriormente expuesto, y debidamente corroborado en la Nota Interna NI-DCD-UGM 0820/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, asimismo tomando en cuenta los precedentes del proceso administrativo sancionador, la relación de hechos, el derecho aplicable, la prueba cursante, se evidencia que la Empresa presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los reportes de los volúmenes importados y comercializados de Lubricantes, realizados en el mes de octubre de la gestión de 2013, correspondientes a la Resolución Administrativa ANH N° 1832/2013 de fecha 22 de julio de 2013.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0240/2016

La Paz, 27 de julio de 2016

RESUELVE:

Abog. Luz C. MASCOSO Ruelas
PROFESIONAL DE PROCESOS SANCIONADORES
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERO.- Declarar **IMPROBADO** el Cargo formulado mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2015 (I-C-101), contra la Empresa “**IMCRUZ COMERCIAL S.A.**”, del Departamento de Santa Cruz, al no haberse demostrado la contravención prevista en el Artículo 110, inciso b) de la Ley N° 3058, “Ley de Hidrocarburos”, de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Empresa “**IMCRUZ COMERCIAL S.A.**”, del Departamento de Santa Cruz, con la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO P.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

